

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **085**

PERÍODO LEGISLATIVO **2016**

**EXTRACTO** P.E.P. NOTA Nº 142/16 ADJUNTANDO LEYES PROVINCIALES Nº 1099, Nº 1100, Nº 1101, Y Nº 1102.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

NOTA N° 142  
GOB.

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo	
RECIBIDO	HORA
1556	01 AGO 2016 14:06
Nancy SALAMANCA Auxiliar Administrativo Despacho de Presidencia Poder Legislativo	

USHUAIA, 28 JUL. 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de las Leyes Provinciales N° 1099, N° 1100, N° 1101 y N° 1102, promulgadas por Decretos Provinciales N° 1421/16, N° 1422/16, N° 1423/16 y N° 1424/16 respectivamente, para su conocimiento.

Sin otro particular, lo saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:

Lo indicado en el texto.-

*R*

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA
05 AGO 2016
MESA DE ENTREGA N° 085

*[Firma]*

Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Juan Carlos ARCANDO  
S/D.-

*Pare Sec. Legislatura*

*[Firma]*

Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo



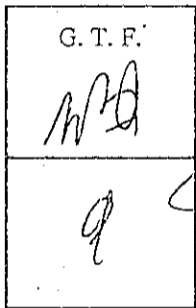
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 27 JUL. 2016

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1099** . Comuníquese,  
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 1421/16

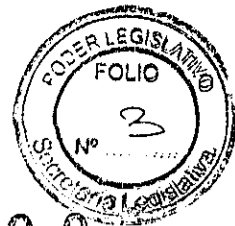


Leonardo Ariel GORBACZ  
Ministro  
Jefe de Gabinete

*Dra. Roxana Andrea BERTONE*  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.I. y T.



REGISTRADO BAJO EL N°

1099

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el artículo 2º de la Ley provincial 266, - Creación del Fondo para el Desarrollo de la Tele-radiodifusión Provincial- por el siguiente texto:

"Artículo 2º.- Autorízase a los canales LU 87 TV Canal 11 de la ciudad de Ushuaia y LU 88 TV Canal 13 de la ciudad de Río Grande y a la emisora Radio Fundación Austral, frecuencia 103.1 mhz, su repetidora en la ciudad de Tolhuin, frecuencia 102.9 mhz y a las emisoras estatales que en el futuro habilite la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), a la realización de canjes de segundos de publicidad por servicios, bienes inventariables y gastos de producción, de funcionamiento y mantenimiento con agencias de publicidad y anunciantes directos, sean estas personas físicas o de existencia ideal. Dichos canjes, se efectuarán previa autorización fehaciente del Secretario de Comunicación Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace, y los señores Directores de las emisoras que representen al Gobierno de la Provincia en la firma."

El valor del canje deberá guardar proporcionalidad con los valores establecidos en la tarifaria vigente al momento de efectuarse el mismo.

**Artículo 2º.-** Sustitúyese el artículo 3º de la Ley provincial 266, por el siguiente texto:

"Artículo 3º.- El manejo y la administración de la Cuenta Especial 'Fondo para el Desarrollo de la Tele-radiodifusión Provincial' se constituirá en el ámbito de la Secretaría de Comunicación Pública o el organismo que en el futuro la reemplace; y los montos recaudados serán depositados en las cuentas especiales en el Banco de la Provincia, que por esta ley se crean."

**Artículo 3º.-** Sustitúyese el artículo 5º de Ley provincial 266, por el siguiente texto:

"Artículo 5º.- Los gastos vinculados al personal o de cualquier otro tipo que demande la reorganización y transformación de las emisoras LU 87 TV Canal 11 de la ciudad de Ushuaia y LU 88 TV Canal 13 de la ciudad de Río Grande, Radio Fundación Austral,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.y.T.



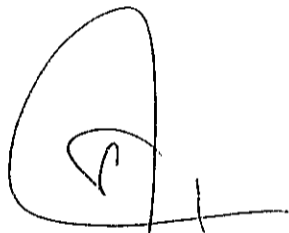
"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

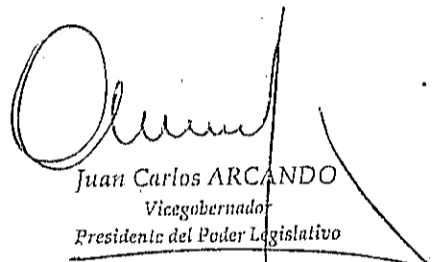
*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

frecuencia 103.1 mhz, y su repetidora en la ciudad de Tolhuin, frecuencia 102.9 mhz y las emisoras estatales que en el futuro habilite la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), podrán ser financiados por la Cuenta Especial "Fondo para el Desarrollo de la Tele-radiofusión Provincial."

**Artículo 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE JULIO DE 2016.**

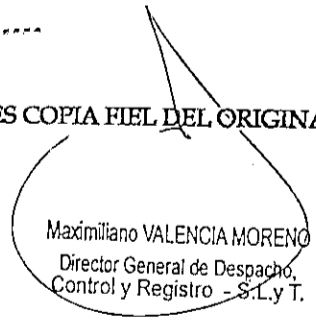
  
Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

  
Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°  
USHUAIA, 27 JUL. 2016

1099

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.y T.



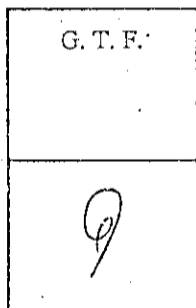
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 27 JUL. 2016

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1100** . Comuníquese,  
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº **1422 / 16**

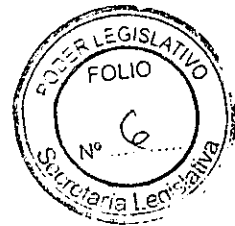


*[Handwritten signature]*  
Leonardo Ariel GORBACZ  
Ministro  
Jefe de Gabinete

*[Handwritten signature]*  
Dra. Rosalva Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.y.T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Declárase la Emergencia del Sector Eléctrico para la ciudad de Ushuaia, a partir de la promulgación de la presente y por el término de un (1) año, prorrogable por un (1) año más por ésta legislatura, previo informe de la Dirección Provincial de Energía (DPE).

**Artículo 2°.-** Instrúyese a la Dirección Provincial de Energía para que, elabore, ponga en vigencia e implemente un programa de acción a los fines de adecuar la calidad y seguridad del suministro eléctrico a los fines de garantizar la prestación de dicho servicio público en condiciones técnicas adecuadas.

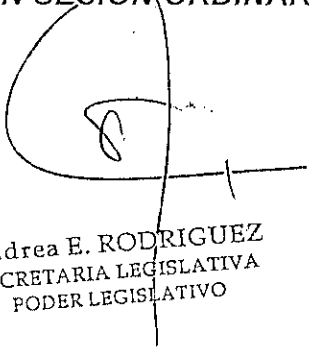
**Artículo 3°.-** Instrúyese a la Dirección Provincial de Energía a coordinar un programa de difusión de racionalización del consumo para optimizar la prestación de los servicios eléctricos a su cargo, tanto para el sector público como el privado.


**Artículo 4°.-** Autorízase a la Dirección Provincial de Energía a contratar en forma directa los bienes, servicios y obras necesarios para el abastecimiento, mantenimiento, reparación, actualización, equipamiento que aseguren a la población de Ushuaia la eficiencia y calidad en el servicio eléctrico durante el lapso de tiempo en que se declara la emergencia eléctrica, conforme lo establecido en el artículo 1° de la presente.

**Artículo 5°.-** Créase una Comisión de Seguimiento Legislativo representado por un integrante de cada Bloque Político de esta Cámara para garantizar el cumplimiento de lo previsto por la presente, debiendo la Dirección Provincial de Energía informar de manera inmediata todas las contrataciones y acciones que se desarrollen en el marco de la presente ley. Los integrantes de la misma podrán solicitar información mientras permanezca la emergencia.

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE JULIO DE 2016.**

  
Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

  
Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1100  
USHUAIA, 27 JUL. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



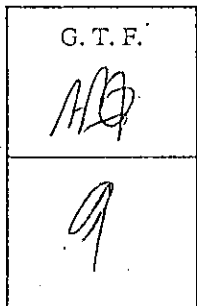
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 27 JUL. 2016

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1101** . Comuníquese,  
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 1423 / 16



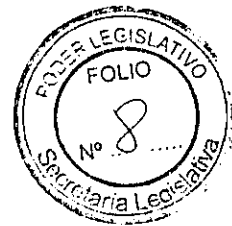
*[Handwritten signature]*  
Leopoldo Ariel GORBACZ  
Ministro  
Jefe de Gabinete

*[Handwritten signature]*  
Dra. Fosara Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.Ly T.





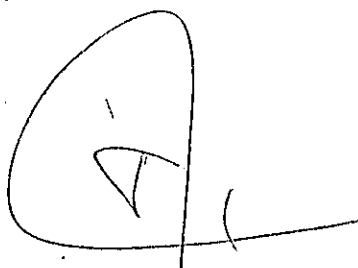
*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

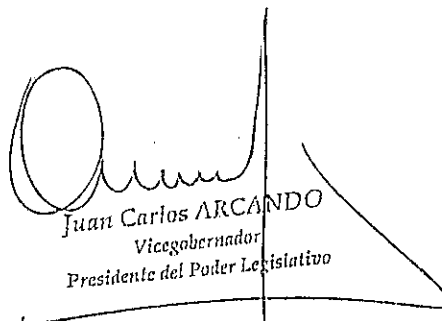
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Exceptúase por el término de veinticuatro (24) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, del pago de los servicios brindados por la Dirección Provincial de Energía (DPE), al Usuario 070-104-00, Medidor 8006961, Suministro 14363, Titular del Suministro "Asociación Casa del Niño San Francisco de Asís" ubicado en la calle Misiones 4245, Parcela 5, Sección L, Macizo 86 de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE JULIO DE 2016.**

  
Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

  
Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo

**REGISTRADO BAJO EL N° 1101**  
**27 JUL. 2016**  
USHUAIA.....

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

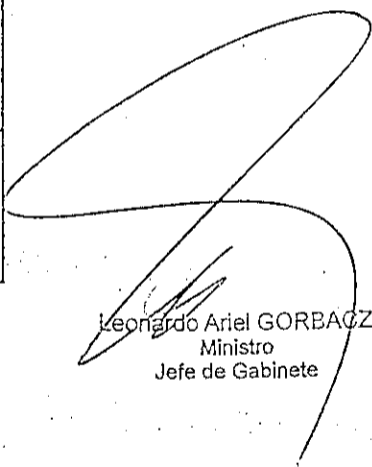
USHUAIA, 27 JUL. 2016

POR TANTO:

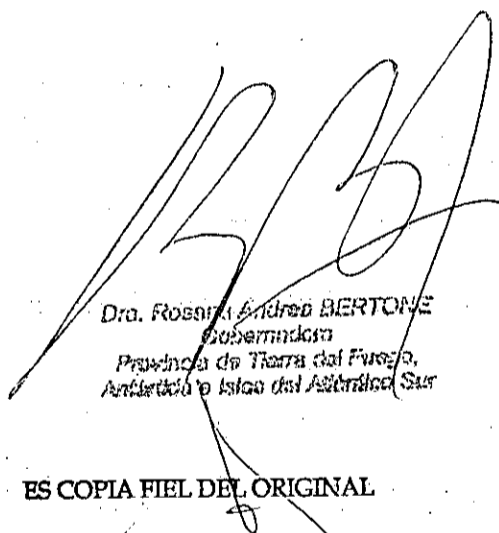
Téngase por Ley Nº **1102** . Comuníquese,  
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº **1424 / 16**

G. T. F. <i>MA</i>
<i>9</i>

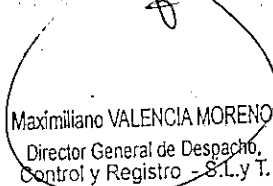


Leonardo Ariel GORBACZ  
Ministro  
Jefe de Gabinete

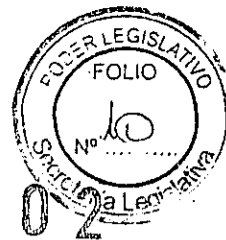


Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.y T.



RÉGISTRADO BAJO EL N° 1102

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**DEUDAS TRIBUTARIAS: REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS**

**Artículo 1º.-** Establécese a partir del 1º de agosto y hasta el 30 de septiembre de 2016, un Régimen de Regularización de Deudas de contribuyentes y/o sus responsables, exteriorizadas o no; remisión de intereses, condonación de multas formales, pago, y facilidades de pago de todos los tributos comprendidos en la parte especial del Código Fiscal Unificado – Ley Provincial 1075 y del Código Fiscal – Ley Provincial 439, y los creados por leyes especiales, cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31 de julio de 2016, y cualquiera sea el estado en que se encuentre su pretensión, incluso las cuestionadas o pretendidas en causas judiciales.

Para ser beneficiario del régimen establecido en la presente ley inexcusablemente se requerirá el acogimiento expreso del contribuyente y la regularización de su situación fiscal por la totalidad de los rubros adeudados, y su total sometimiento y conformidad con todas las disposiciones aquí contenidas.

**Artículo 2º.-** Quedan excluidas del presente régimen:

- a) Las deudas respecto a las cuales se haya formulado denuncia penal;
- b) las deudas por retenciones o percepciones practicadas;
- c) Las deudas incluidas en planes de pago vigentes al 31 de julio de 2016, caducos o no;
- d) las deudas por multas por omisión o defraudación de impuestos.

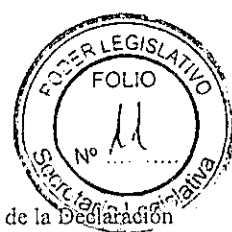
**Artículo 3º.-** Remítense los recargos, intereses resarcitorios, moratorios y/o punitivos previstos en la legislación tributaria, que no hayan sido ingresados, hasta el momento de la suscripción del presente régimen, según la cantidad de cuotas por las que opte el contribuyente o responsable, conforme la siguiente escala:

1. Pago íntegro del concepto adeudado: remisión del CIENTO POR CIENTO (100%) de los conceptos mencionados en el primer párrafo.
2. Planes suscriptos entre DOS (2) y DOCE (12) cuotas: remisión del OCHENTA POR CIENTO (80%) de los conceptos mencionados en el primer párrafo.
3. Planes suscriptos entre TRECE (13) y VEINTICUATRO (24) cuotas: remisión del SETENTA Y CINCO (75%) de los conceptos mencionados en el primer párrafo.
4. Planes suscriptos entre VEINTICINCO (25) y CUARENTA Y OCHO (48) cuotas: remisión del SESENTA POR CIENTO (60%) de los conceptos mencionados en el primer párrafo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán parte integrante e insular de la República Argentina"



REGISTRADO BAJO EL N° 1102

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

5. Planes suscriptos entre CUARENTA Y NUEVE (49) y SESENTA cuotas (60): remisión del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los conceptos mencionados en el primer párrafo.

**Artículo 4°.-** Condónase el ciento por ciento (100%) de las multas formales -únicamente-, que a la fecha de la promulgación de la presente aun no hayan sido abonadas.

Las multas por infracción a los deberes formales quedarán condonadas de oficio con el acogimiento a este régimen y con el cumplimiento simultáneo de dichos deberes -en los casos en los que sea posible cumplirlos-, debiendo comunicarlo fehacientemente a la Agencia de Recaudación Faguina.

**Artículo 5°.-** A fin de acogerse a los beneficios de la presente resolución, el contribuyente y/o responsable deberá abonar, en forma anticipada, el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de la deuda a regularizar por todo concepto.

**Artículo 6°.-** Las deudas regularizadas a través del presente régimen generarán un interés sobre saldo según el siguiente detalle:

1. Planes suscriptos hasta en DOCE (12) cuotas: UNO POR CIENTO (1%) mensual.
2. Planes suscriptos entre TRECE (13) y VEINTICUATRO (24) cuotas: UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) mensual.
3. Planes suscriptos entre VEINTICINCO (25) y CUARENTA Y OCHO (48) cuotas: DOS POR CIENTO (2%) mensual.
4. Planes suscriptos entre CUARENTA Y NUEVE (49) y SESENTA cuotas (60): DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) mensual.

**Artículo 7°.-** El número de cuotas a financiar por deudas tributarias será de hasta un máximo de SESENTA (60), por todo concepto.

Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas conforme el siguiente detalle:

- Igual o superior a la suma de pesos Setecientos Cincuenta (\$750,00) cuando la deuda fuere por Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales, Fondo de Financiamiento para el Sistema Previsional, Impuesto Inmobiliario Rural, Honorarios y Cargos por Liquidación;
- Igual o superior a la suma de pesos diez mil (\$10.000) cuando la deuda fuere por concepto de Impuesto de Sellos.
- Igual o superior a la suma de pesos veinte mil (\$20.000) cuando la deuda fuere por Tasa de Verificación de Procesos Productivos o similares.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**REGISTRADO BAJO EL N° 1102**

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

Para los casos de montos inferiores a los indicados, el pago del capital deberá ser íntegro.

El pago anticipado de las cuotas no dará derecho a la reducción del interés de financiación aplicado, salvo que se cancele la totalidad del saldo adeudado.

Los pagos a que se refiere este artículo se efectuarán en las fechas que establezca la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF).

**Artículo 8°.-** El acogimiento a este régimen implica el allanamiento puro y simple a la pretensión fiscal y la renuncia expresa de toda acción o derecho que pudiera corresponder respecto de los tributos y todos los conceptos regularizados, así como el allanamiento y/o desistimiento, según corresponda, de todos los recursos en sede administrativa y en todas las acciones judiciales en trámite ante cualquier Tribunal judicial de la República Argentina, y la asunción de las costas causadas y/o devengadas en ambas instancias.

**Artículo 9°.-** Se producirá la caducidad del plan de pago correspondiente al presente régimen, sin necesidad de notificación o interpelación alguna, cuando se incurra en mora en el pago de dos cuotas, consecutivas o alternadas.

La caducidad del plan de pago suscripto mediante el presente régimen producirá la pérdida total de los beneficios previstos en la presente ley.

Las cuotas abonadas fuera de término que no impliquen la caducidad del plan de pago devengarán el recargo previsto por el art. 82 del Código Fiscal Unificado.

**Artículo 10.-** Las obligaciones fiscales que cualquier contribuyente y/o responsable exteriorice a los fines de acogerse a la presente ley se considerarán firmes administrativamente aun en el caso de caducidad de los beneficios; no serán repetibles en el futuro y podrán ser ejecutadas judicialmente en caso de falta de pago.

Sólo podrán ser materia de corrección o repetición las obligaciones fiscales declaradas en exceso por evidente error de cálculo constatable en el instrumento de acogimiento.

No procederán bajo este régimen la presentación de declaraciones juradas rectificativas en menos de la base imponible oportunamente declarada, en cuyo caso procederá la vía recursiva para solicitar la repetición correspondiente.

**Artículo 11.-** Los contribuyentes y/o responsables podrán optar por la cancelación de las cuotas mediante efectivo, tarjetas de créditos, tarjetas de débito, cheques, red link, débito automático en cuenta corriente, o cualquier otro medio de cancelación que la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) ponga en vigencia.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro S.Ly T.



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

No serán repetibles los importes de los giros y cheques, al día, que a la fecha del presente se hayan recibido para imputar al pago de tributos, intereses y multas.

Los cheques diferidos en custodia de la AREF para garantizar planes de pago anteriores podrán ser reconvenidos con acuerdo del titular, con el objeto de ser destinados, en la medida de la reliquidación del plan antiguo, y la formulación de uno nuevo, bajo los términos y condiciones del régimen instituido por la presente.

Los medios de pago aquí descriptos no obstan a la facultad de la AREF dispuesta por el artículo 72 del Código Fiscal Unificado.

**Artículo 12.-** Remítense los recargos, intereses resarcitorios y moratorios que se hayan devengado durante la vigencia de las Resoluciones Generales AREF Nros. 67/16 y 76/16.

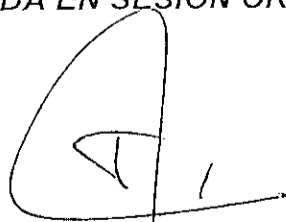
**Artículo 13.-** Facúltase a la AREF al dictado de las normas reglamentarias para la aplicación de esta ley y a prorrogar el plazo de vigencia del presente régimen, hasta el máximo de treinta días corridos.

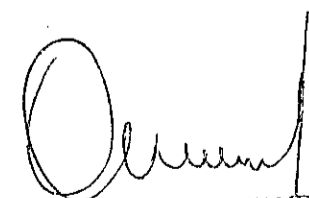
**Artículo 14.-** Los contribuyentes y/o responsables que adhieran al régimen establecido por la presente deberán presentar la última declaración jurada pro forma de Seguridad Social Empleador – *Formulario N° 931 y sus anexos (AFIP)* – comprometiéndose durante la vigencia del plan al mantenimiento de la dotación del personal en relación de dependencia declarados que preste servicios en territorio provincial, en caso de corresponder. Esta obligación no alcanza al personal eventual o tercerizado.

El incumplimiento de esta obligación producirá la caducidad del plan suscripto de acuerdo a la presente ley.

**Artículo 15.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.


**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE JULIO DE 2016.**

  
Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

  
Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1102  
USHUAIA, 27 JUL. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.Ly.T.